



51478

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 10.438

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BYMA S.A.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADA POR: CHRISTIAN GALO AGUINAGA RUIZ Y OLGA GRACIELA AGUINAGA RUIZ

A FAVOR DE: X

EL: 26 DE OCTUBRE DEL 2011

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: USD \$ 800,00

P.R.R.

Quito, a 26 de OCTUBRE de 2011

Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NUMERO: DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (10.438)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA B.M.A. S.A.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGA:

CHRISTIAN GALO AGUINAGA RUIZ y,
OLGA GRACIELA AGUINAGA RUIZ

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis (26) de octubre del dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la acción de personal número dos mil novecientos ochenta guión DP guión DPP de fecha doce de octubre del dos mil once, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución los señores: **CHRISTIAN GALO AGUINAGA RUIZ**, de estado civil casado; y, **OLGA GRACIELA AGUINAGA RUIZ**, de estado civil soltera: los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleados privados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; capaces ante

la Ley para contratar libremente y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía denominada **BYMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución los señores: **CHRISTIAN GALO AGUINAGA RUIZ**, de estado civil casado; y, **OLGA GRACIELA AGUINAGA RUIZ**, de estado civil soltera: los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleados privados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; capaces ante la Ley para contratar libremente y obligarse. **SEGUNDA: Declaración De Voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima, **BYMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**; la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento General de la Ley General de Seguros, la Ley de de Compañías, al Código de Comercio; en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **TERCERA.- Estatutos De La Compañía.-** Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la compañía **BYMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, son los siguientes: **Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **BYMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**; y podrá



NOTARIA
TERCERA

Realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **Artículo**

Segundo: Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de

Nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito

Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o

establecimientos administrados por un factor, en uno o varios lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes y previa autorización de la

Superintendencia de Bancos y Seguros. **Artículo Tercero: Objeto.-** El

objeto de la compañía será la gestión y obtención de contratos de

seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias

empresas de seguros o de medicina prepagada. Para el cumplimiento

de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se

relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar

préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del

capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en

general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de

comercio serán permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto

social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse

con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía se

sujetará para su funcionamiento a las disposiciones de la Ley General

de Seguros, Reglamento General a la Ley de Seguros; la Ley de

Compañías, el Código de Comercio, en forma supletoria y a las normas

que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de

cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil, Pero este plazo podrá prorrogarse o

reducirse e incluso la compañía podrá liquidarse voluntariamente,

observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Quinto.- Del Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos (US \$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar (US \$1,00) de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800). Inclusive y representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Acciones %
Christian Galo Aguinaga Ruiz,	400.00	200.00	200.00	50%
Olga Graciela Aguinaga Ruiz	400.00	200.00	200.00	50%
TOTAL	US\$, 800,00	US\$ 400.00	US\$ 400.00	100%

Como se desprende del cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cincuenta cinco por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos



NOTARIA
TERCERA



establecidos en la Ley. **Artículo Sexto: Acciones.** Los certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: Aumento del Capital suscrito.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocados. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley, podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **Artículo Octavo: Libro de Acciones.-** La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se registre el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán un valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de registro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: Administración.-** La compañía estará regida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos, en la Ley y sus reglamentos. **Artículo Décimo: Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria y de conformidad con el presente estatuto y a las resoluciones que para el efecto dicte la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo Décimo Segundo: Lugar de Reunión.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, observando las normas especiales que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **Artículo Décimo Cuarto: Forma de Convocar.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, en la forma y requisitos señalados en las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la Junta General, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el computo del plazo se



NOTARIA

TERCERA

considerarán hábiles todos los días. Artículo Décimo Quinto:

Convocatorias Especiales.- De acuerdo a lo establecido en el

Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, el o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Los señores accionistas observarán las normas que para este efecto dictare la Superintendencia de Bancos y Seguros, especialmente las relacionadas a las normas sobre Juntas Generales de socios o Accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado. **Artículo Décimo Sexto: Quórum.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta se tendrá por no realizada y se dejara constancia escrita del particular. De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso. En el caso de tercera convocatoria, esta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso conforme a los artículos anteriores. Tratándose de la tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se

realice. Ni en segunda ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum determinado anteriormente, según se trate de primera o segunda convocatoria; o bien de tercera, en los casos expresamente previstos en el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo: Quórum Especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo: Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Noveno: Concurrencia y Resoluciones.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante



NOTARIA
TERCERA

oder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores,



los comisarios y los auditores externos de la Compañía. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. El mandante puede reasumir en cualquier momento el ejercicio de sus derechos, pero no podrá modificar el voto ya emitido a su nombre por su reconsideración del asunto correspondiente. En cuanto a los requisitos de la representación se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo Vigésimo: Resoluciones.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Primero: Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo: Suscripción de Actas.-** Si la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o

computadora, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente de la Junta y el Secretario. Conforme a la ley y a los reglamentos que se expidieren, la Superintendencia de Bancos y Seguros, se llevarán los correspondientes expedientes de las juntas los cuales tendrán los requisitos que ahí se determinen. Copia de toda acta de junta general de accionistas, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o certificadas por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. **Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, liquidación voluntaria de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía ;



NOTARIA
TERCERA

En general, todas las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Directorio.-** Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto, y los suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuviere desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del Directorio durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente re elegidos. **Artículo Vigésimo Quinto: De las Sesiones del Directorio.-** El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar se requerirá que estén presentes por lo menos tres de los cinco miembros principales que lo conforman, las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión; ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los

Directores asistentes. Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones del Directorio.- Son Atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General para que intervenga en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Conocer y aprobar los planes de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; y, i) Nombrar a los auditores externos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.

Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción



NOTARIA
TERCERA

las actas de la Junta General; c) Las demás que establezca la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno: Del Gerente General.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser

indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del gerente General; a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; d) Previa autorización del Directorio, intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; f) Dirigir las operaciones de la marcha económica de la compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y

este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Trigésimo Primero: Representación Legal.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo: Fondo de Reserva.-** De conformidad con el artículo quince (15) de la Ley General de Seguros, la compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, se destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. **Artículo Trigésimo Tercero: Utilidades.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesidades para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Quinto: Liquidación Voluntaria.-** En caso de liquidación voluntaria de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de



NOTARIA
TERCERA

liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la

remuneración de los liquidadores. En cuanto a la liquidación de la

Compañía se aplicará lo establecido en el Capítulo Décimo Segundo,

Secciones I, II y III de la Ley de Seguros y las normas de la Ley de

Compañías en forma supletoria. **Artículo Trigésimo Sexto:**

Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las

facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías

y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para

examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más

documentos de la compañía que consideren necesarios. No

requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Séptimo: Informes de Comisarios.- Los

Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a

la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y

económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta

General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo

requiera. **Artículo Trigésimo Octavo: Emisión de Acciones y**

expedición de Títulos.- Para la emisión de acciones y entrega de

títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de

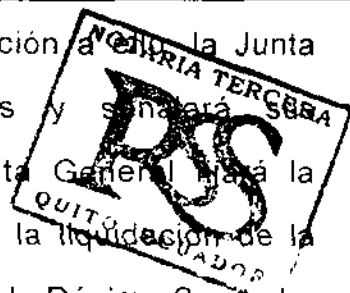
Accionistas. **Artículo Trigésimo Noveno: Disposición General.-** En todo

lo que no estuviere determinado en estos Estatutos se aplicarán las

disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y el Código de

Comercio. **CUARTA: Declaraciones.- UNO.-** Los fundadores de la

Compañía, declaran que se han constituido con un capital de (US



\$800.00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Acciones %
Christian Galo Aguinaga Ruiz,	400.00	200.00	200.00	50%
Olga Graciela Aguinaga Ruiz	400.00	200.00	200.00	50%
TOTAL	US\$, 800.00	US\$ 400.00	US\$ 400.00	100%

Como se desprende del cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cincuenta cinco por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. DOS: Los valores que han pagado en numerario los accionistas, han sido depositados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en la institución financiera PRODUBANCO S.A., conforme consta en el comprobante emitido por dicha institución, el mismo que se transcribe en la escritura. TRES.- El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años, contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. CUATRO.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor Christian Galo Aguinaga Ruiz; y como Presidenta a la señorita Olga Graciela Aguinaga Ruiz, para un período determinado en estos estatutos, y lo autoriza para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. CINCO.- Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar



NOTARIA
TERCERA

Las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el

Abogado Juan Cabezas Veintimilla, con matrícula profesional número doce mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CHRISTIAN GALO AGUINAGA RUIZ

C.C. 170780001-5

OLGA GRACIELA AGUINAGA RUIZ

C.C. 1706954789



DR. GERMANA FLORCIN ROS
NOTARIA TERCERA SU SUCESOR
QUITO ECUADOR